

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de mayo dos mil quince (2015)

Radicado:	05001 33 31 004 2015 00186 00
Acción:	Ejecutiva
Accionante:	DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Accionado:	HUMBERTO BARRIOS GIL
Asunto:	Inadmite demanda – corregir en diez días.

Por reparto del 23 de febrero de 2015, correspondió al Juzgado que ahora decide, la demanda ejecutiva formulada por la Defensoría del Pueblo, por conducto de apoderado judicial, contra el señor HUMBERTO BARRIOS GIL, para que en su favor se accedan a las siguientes,

Estudiada cuidadosamente la demanda de la referencia sería del caso proferir el mandamiento ejecutivo deprecado, no fuera porque el profesional del derecho no acreditó la calidad con que actúa quien le otorga el poder en nombre de la Defensoría del Pueblo.

Tal falencia desconoce el tenor literal del artículo 166 ordinal 3 del CPACA, que prescribe:

ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

(...)

3. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título.

Además la demanda no se ha aportado en un CD, para efectos de la notificación en medio magnético.

Por lo anterior se inadmite la demanda, para que el actor la corrija, anexando la calidad en que actúa quien otorga el poder y el CD, para efectos de la notificación electrónica.

Se concede diez (10) días para que sea corregida, so pena de ser rechazada conforme el artículo 170 ibídem.

Se reconoce personería jurídica al abogado SERGIO ALBERTO MAZO ELORZA, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 71.637.133 de Medellín y Tarjeta Profesional número 58643 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy SEIS (06) DE MAYO de 2015, se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

JUAN DAVID ISAZA MARÍN.
Secretario